

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

#### JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

ACREDORES	BBVA COLOMBIA S.A, MUNICIPIO DE MEDELLÍN y OTROS
Deudores	JANNIER JEFFERSON JIMENEZ FIGUEROA y otro
Proceso	Liquidación patrimonial Persona Natural no comerciante
Radicado No.	05001 40 03 016 2014-00034
Interlocutorio	No: 213
Asunto	TERMINAR PROCESO DE LIQUIDACIÓN.

En auto de fecha agosto 24 de 2020, se procede a fijar fecha de audiencia, para el día 30 de octubre de la anterior anualidad, a fin de continuar con las demás etapas de que trata el artículo 568, concordante con el artículo 570 del Código General del Proceso.

Llegado el día y la hora señala para efectuar la audiencia de que tratan los articulo 568 y 570, ibidem, la cual se llevó de forma virtual, el despacho constata la intervención de las partes y en cumplimiento a las disposiciones sobre prelación de créditos establecidas en el artículo 2495 y ss del Código Civil, procede aprobación el trabajo de adjudicación presentado por el liquidador señor Oscar Emilio Noreña Luque.

El señor liquidador dentro del término otorgado presenta rendición de cuentas establecidas en el artículo 571 del C.G, del Proceso, y se dio traslado a las mismas en providencia del día 10 de diciembre del año 2020 sin que hubiere reparo alguno por las personas interesadas.

Por lo anterior, es pertinente hacer las siguientes:

## CONSIDERACIONES

Establece el numeral 4 del artículo 571 del Código General del proceso:

*"El liquidador procederá a la entrega material de los bienes muebles e inmuebles dentro de los treinta días siguientes a la ejecutoria de la providencia de adjudicación, en el estado en que se encuentren.*

*Vencido este término, el liquidador deberá presentar al Juez una rendición de cuentas de su gestión, donde incluirá una relación pormenorizada de los pagos efectuados, acompañada de las pruebas pertinentes. El Juez Resolverá sobre las cuentas rendidas, previo traslado por tres días a las partes y declarará terminado el procedimiento de liquidación patrimonial.*

A las cuentas rendidas por el liquidador, se dio el correspondiente traslado mediante providencia del día 10 de diciembre de 2020, cuentas que no fueron objeto de controversia por los acreedores dentro del término establecido en el artículo 571 del C.G.P.

Ya en materia procesal, la terminación de todo proceso, debe adecuarse, a cualquiera de las formas taxativas de terminación anormal del mismo, como lo son; desistimiento, transacción, conciliación o pago total de la obligación. Y en este proceso, se debe dar aplicación a las disposiciones del artículo 571 del Código General del Proceso.

En razón de lo anterior; y en cumplimiento a las disposiciones del numeral 4° del artículo 571, ibídem, el Despacho aprobará las cuentas rendidas por el liquidador y decretará la terminación del proceso en cumplimiento de la norma citada.

Por lo anterior, El Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Oralidad de Medellín

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** De conformidad con el artículo 571 del Código General del Proceso y en vista de que ninguna de las partes (acreedores y deudores) dentro del término legal concedido no presentaron controversia a las cuentas finales de la gestión del liquidador OSCAR MARIO NOREÑA LUQUE, procede el despacho a impartirles su aprobación.

**SEGUNDO:** Se decreta la terminación del proceso de LIQUIDACION PATRIMONIAL de persona natural no comerciante incoado por los deudores JANNIER JEFFERSON JIMENEZ FIGUEROA y MARCELA BANGUERO LARGACHA, en cumplimiento a las disposiciones del numeral 4 del artículo 571 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Expídase los oficios comunicando el levantamiento de las medidas cautelares conforme lo indicado en providencia del día 30 de octubre de 2020, que aprueba el trabajo de adjudicación.

**CUARTO:** En firme el contenido de esta providencia, se dispone archivar el proceso.

## NOTÍQUESE

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

F.M

<p><b>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</b></p> <p>Se notifica el presente auto por</p> <p><b>ESTADOS #</b> ____25____</p> <p><b>Hoy 16 de febrero de 2021 a las 8:00 A.M.</b></p> <p><b><u>DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ</u></b> <b>SECRETARIA</b></p>
--

**Firmado Por:**

**MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ**

**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-**  
**ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**869439448c7b0dbb8155a7f38978daad3ccc492d32b770ebffea24624df7aacc**

Documento generado en 13/02/2021 04:10:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**